

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: DELIS MARIA LUNA OLIVERO
DDO: FREDY ENRIQUE JIMENEZ CORTINA, JUAN CARLOS CORTINA RUIZ y
JULIO JOSE ROMERO MONTES
RAD: 2022_00043_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

19- MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL, EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, MAGDALENA, REMITIÓ DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO PARA SU CONOCIMIENTO, EN CUANTO AL FACTOR CUANTÍA. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO DE LA DEMANDA CUENTA CON LA PROVIDENCIA QUE RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.Escritura pública N.598 de fecha 19 de octubre de 1993, otorgada en Notaria Única de Plato.
- 2.Sentencia debidamente ejecutoriada, de fecha 23 de marzo de 2017 con radicado numero 2008-00169, proferida por este mismo Despacho, Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato y anexos.
- 3.Escritura Pública N.º 428 de fecha 21 de septiembre de 2021, en la Notaria Única de Plato, previo registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato.
- 4.Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N. 226 –13008, del predio denominado LA REDONDA propiedad Sra. DELIS LUNA OLIVERA.
- 5.Levantamiento de mapa que indica las hectáreas que está en posesión de los demandados.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDANTE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA DEMANDA DEBE DE DARSELE EL TRÁMITE CONFORME AL DCTO. 806 DE 2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA RADICADA DIGITALMENTE.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: DELIS MARIA LUNA OLIVERO

**DDO: FREDY ENRIQUE JIMENEZ CORTINA, JUAN CARLOS CORTINA RUIZ y
JULIO JOSE ROMERO MONTES**

RAD: 2022_00043_00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050 II TRIMESTRE 2022

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por DELIS MARIA LUNA OLIVERO quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores FREDY ENRIQUE JIMENEZ CORTINA, JUAN CARLOS CORTINA RUIZ y JULIO JOSE ROMERO MONTES.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda cumple con los criterios normativos contenidos en los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la mínima cuantía dado que el valor de las pretensiones, no excede los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor de la demandante, se encuentra ubicado el municipio de Tenerife, Magdalena.

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto en precedencia,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por DELIS MARIA LUNA OLIVERO quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores FREDY ENRIQUE JIMENEZ CORTINA, JUAN CARLOS CORTINA RUIZ y JULIO JOSE ROMERO MONTES.

Segundo: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 390 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

Quinto: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA principal sobre reivindicación de dominio del bien Inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-13008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la apoderada de la parte demandante, la abogada Lorangie Yineth Rodríguez Quezada, identificada con la C.C. No: 1.037.616.754 y T.P No. 278.357 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 037

Fecha: 25- May.2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: DELIS MARIA LUNA OLIVERO C.C.

DDO: FREDY ENRIQUE JIMENEZ CORTINA C.C

JUAN CARLOS CORTINA RUIZ C.C.

JULIO JOSE ROMERO MONTES C.C.

RAD: 47_798_40_89_001_2022_00043_00

OFICIO No: 0268

**Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PLATO, MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 23 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ (...) Quinto: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA principal sobre reivindicación de dominio del bien Inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-13008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena”.

Lo anterior con el fin que se registrado el respectivo embargo conforme a lo ordenado en el numeral 1º del C.G.P una vez registrado deberá remitir la certificación y ponerla a disposición del juez dentro del menor tiempo posible a través del canal institucional jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020.

La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.

Se anexa a la presente_

1. Auto interlocutorio
2. Oficio de la referencia.


ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA